



Legislación y regulación



Legislation and regulation

Francisco J. Bautista Sosa

Secretario de la Federación Española de Médicos Homeópatas, Sección Colegial de Homeopatía de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria, España



No haré una revisión exhaustiva de la situación legislativa de la homeopatía en España, sino esbozar los fundamentos básicos que sustentan la conclusión de que la homeopatía debe ser regulada oficialmente como acto médico.

Tres son los pilares que sustentan esta afirmación: legislación, jurisprudencia y resoluciones de la Organización Médica Colegial (OMC).

Antecedentes

Como antecedentes fundamentales está la Constitución y los Estatutos de la Organización Médica Colegial.

1. Nuestra Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios¹. Además, señala como competencia exclusiva del estado la responsabilidad de la legislación sobre los productos farmacéuticos².

2. Según sus propios estatutos, la OMC está “destinada a colaborar en la realización del bien común” (art. 2.4)³ y uno de sus fines es “la colaboración con los poderes públicos en la consecución del derecho a la protección de la salud de todos los españoles y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina...” (art. 3.4)³.

Por tanto, estas 2 instituciones —el Estado y la OMC— deben velar por evitar los posibles perjuicios derivados

de una prescripción, actividad sanitaria o procedimiento terapéutico, realizados por personas sin la preparación necesaria para hacer la valoración diagnóstica y pronóstica, y hacer el seguimiento posterior de la evolución de la enfermedad.

Legislación relativa a la homeopatía

En el ordenamiento jurídico español existen abundantes argumentos que justifican la regulación de la homeopatía como acto médico.

En este sentido, el estado tiene un amplio cuerpo legislativo que se enumera a continuación:

- Ley 14/1986, General de Sanidad.
- Ley 25/1990, Ley del Medicamento.
- Real Decreto 2208/1994, por el que se regulan los medicamentos homeopáticos de uso humano de fabricación industrial.
- Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Ley 29/2006, Ley de garantías de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Real Decreto 1345/2007, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.
- Real Decreto 686/2013, por el que se modifica el Real Decreto 1345/2007, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente.

Legislación básica que fundamenta la homeopatía como acto médico

Solamente nos vamos a detener en la legislación básica del Estado que está fundamentalmente recogida en la Ley General de Sanidad; la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y el Real Decreto por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios:

1. Ley 14/1986 General de Sanidad. El artículo 24 establece que: “Las actividades públicas y privadas que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, estarán sometidas por los órganos competentes a limitaciones preventivas de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa básica del Estado”⁴.

2. Ley 44/2003, de ordenación de las profesiones sanitarias⁵. Su objetivo es “dotar al sistema sanitario de un marco legal que contemple los diferentes instrumentos y recursos que hagan posible la mayor integración de los

profesionales en el servicio sanitario, en lo preventivo y en lo asistencial, tanto en su vertiente pública como en la privada, facilitando la corresponsabilidad en el logro de los fines comunes y en la mejora de la calidad de la atención sanitaria prestada a la población, salvaguardando el derecho a la protección de la salud”^{5,6}.

Su título preliminar y el título I establecen, de forma expresa, cuáles son las profesiones sanitarias, determinando los ámbitos funcionales propios de cada una de ellas, y enumerando los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales^{5,6}.

En el artículo 6.2.a se recogen como funciones de los licenciados en medicina la indicación y realización de las actividades dirigidas a la promoción y mantenimiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al diagnóstico, tratamiento, terapéutica y rehabilitación de los pacientes, así como al enjuiciamiento y pronóstico de los procesos objeto de atención^{5,6}.

Por tanto, los licenciados en medicina son los únicos competentes para realizar la prescripción de cualquier tipo de medicamentos, sean convencionales, homeopáticos, de plantas medicinales; y solo un médico puede valorar la oportunidad, el riesgo o la necesidad de cambiar o suspender un tratamiento prescrito por otro médico⁶ y/o derivar a otro especialista en los casos que sea necesario.

3. Real Decreto 1277/2003, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios⁷.

Resalta la importancia del lugar donde se consulta al paciente.

Su artículo 2 define como centro sanitario el “conjunto organizado de medios técnicos e instalaciones en el que profesionales capacitados, por su titulación oficial o habilitación profesional, realizan básicamente actividades sanitarias con el fin de mejorar la salud de las personas”.

De esto se desprende que cualquier actividad encaminada a mejorar la salud, sea por los métodos que sea –convencionales o alopáticos, homeopáticos, naturistas, etc.– debe ser llevada a cabo por una persona con *titulación oficial o habilitación profesional*.

Además, en su anexo II, se define expresamente el apartado U.101 como “Terapias no convencionales: unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos de las enfermedades por medios de medicina naturista o con medicamentos homeopáticos o mediante técnicas de estimulación periférica con agujas u otros que demuestren su eficacia y su seguridad” reconociendo implícitamente al médico como responsable de la aplicación de los métodos o técnicas citadas.

Legislación básica en cuanto a los medicamentos homeopáticos

En este aspecto, solamente cabe decir que –desde la Ley del Medicamento de 1990 hasta el Real Decreto 686/2013, para la autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, incluyendo la Ley de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios de

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/3102759>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/3102759>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)